

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

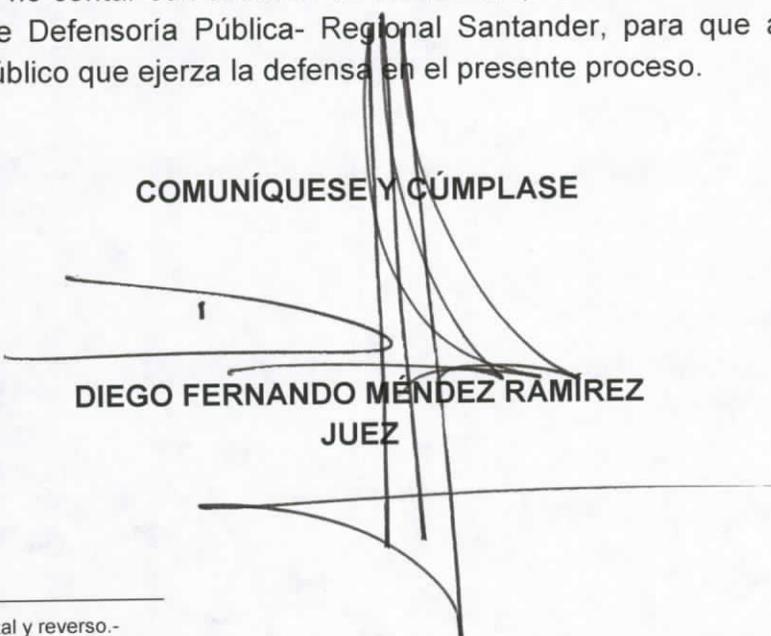
En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado JAVIER PEREZ QUINTERO al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta los documentos visibles a folios 145 al 146 en el que INPEC informa que el día 3 de marzo de 2022 a las 13:40 horas<sup>1</sup> no fue encontrado en el lugar del domicilio, situación que amerita la apertura de trámite de revocatoria de prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del C.P.P, que indica:

*“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*

Lo anterior, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia SE DISPONE:

- a) CORRER traslado al sentenciado JAVIER PEREZ QUINTERO y a su defensor de los documentos visibles a folios 145 al 146 proveniente del INPEC, en el que informan sobre una transgresión al sustituto de la prisión domiciliaria llevada a cabo el día 3 de marzo de 2022 a las 13:40 horas, para que dentro de los tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, expliquen sobre la transgresión reportada y suministren las pruebas que estimen conducentes para respaldar las explicaciones.
- b) En caso de no contar con defensor el condenado, se ordena oficiar al Sistema Nacional de Defensoría Pública- Regional Santander, para que asignen un defensor público que ejerza la defensa en el presente proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

L.L.

<sup>1</sup> Folio 145 al 146 frontal y reverso.-